



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Leidy Johanna Mata García C.C. 1097037252 Isabella Ciro Mata R.C. 1094929470 Carlos Julián Ciro Marín C.C. 18465592 Gloria Liliana Alzate Vega C.C. 25022024 Brain Julián Ciro Alzate C.C. 1097040188 Yam Carlos Ciro Alzate C.C. 1004961179
Demandado:	Mario de Jesús Henao Uribe C.C. 7553001 Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182-5
Radicado:	630013103002-2020-00026-00
Asunto:	No aprueba transacción

A despacho solicitud de terminación del proceso para que se de cumplido el pago de la sentencia con la transacción que acercan en documento, se levanten medidas cautelares, sin condena en costas y archivo definitivo del proceso (doc. 098).

Revisado el documento de transacción, se advierte que no se cumple con lo preceptuado en el art. 312 del CGP “...para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. ...”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento de transacción no se encuentra suscrito por la Aseguradora que promete el pago. Así mismo, los demandantes Carlos Julián Ciro Marín, Yam Carlos Ciro Alzate no figuran firmando el documento.

En esas condiciones, el documento acercado para que se termine el proceso por transacción no cumple con los requisitos legales para que produzca efectos vinculantes. Con ello, no sería procedente darle alcance a la norma citada.

Así las cosas, no se despacha favorablemente la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio que presenten el documento con el lleno de los requisitos legales y se acredite el pago que dice debió hacer la Aseguradora al haber transcurrido el término de 15 días indicado en el documento para el pago acordado de la sentencia proferida por el superior.

NOTIFIQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

**Firmado Por:**  
**Hilian Edison Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e880b6b09238fcca82c8873ed21e73dc97b571791091d20232b0af2e41efa235**

Documento generado en 30/04/2024 02:35:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**